



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3974/2024.**

Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



info

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión



Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3974/2024

Sujeto Obligado

Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Fecha de Resolución

16/10/2024



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Mujeres, víctimas, trata, desagregada, portal.



Solicitud

Número total de mujeres que fueron víctimas del delito de trata de personas del periodo de 2022 a julio de 2024 y conocer la situación de las mujeres extranjeras.

Respuesta

Entregó el número general de denuncias por el delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual y laboral, más no de manera desglosada.

Inconformidad con la respuesta

No se le entregó la información de manera desglosada.

Estudio del caso

Del estudio de los agravios manifestados por la persona *recurrente* se desprende que hizo una ampliación a su solicitud, por lo que se consideró **sobreseer el asunto por aspectos novedosos**; sin embargo, del análisis del Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México, se desprende que la información solicitada se encuentra de manera desagregada como lo requirió inicialmente la persona *recurrente* y que dicha base de datos es alimentada por el *Sujeto Obligado*; y que tampoco se pronunció sobre la situación de las mujeres extranjeras víctimas del delito de trata de personas.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Turne de nueva cuenta la *solicitud* de información a la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas; a efecto de, que entregue la información de manera desagregada por edad, nacionalidad y alcaldía en la que se suscitaron los hechos; y se pronuncie con respecto a la situación de las mujeres extranjeras.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CDMX

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3974/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTAS: ALICIA ALEJANDRA
MONDRAGÓN CORTES.

Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por asuntos novedosos y se MODIFICA** la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia de la CDMX**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio 092453824002361, por las razones y motivos siguientes:

	INDICE	
ANTECEDENTES		04
I. Solicitud.		04
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.		06
CONSIDERANDOS		09
PRIMERO. Competencia.		09
SEGUNDO. Causales de improcedencia.		09
TERCERO. Agravios y pruebas.		13
CUARTO. Estudio de fondo.		14
RESUELVE.....		27

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la CDMX
Unidad:	Dirección de la Unidad de Transparencia

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través del portal, a la cual se le asignó el folio de número 092453824002361, señalando como medio de notificación “Correo electrónico”, y modalidad de entrega “Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT”, mediante la cual requiere la siguiente información:

“Por medio de la presente solicito a su dependencia el número total de mujeres que han sido víctimas del delito de trata de personas entre 2022 y julio de 2024, favor de desglosar la información por edad, nacionalidad y alcaldía en la que se suscitó el delito, asimismo de ser posible favor de adjuntar de manera independiente si en el caso de las mujeres extranjeras se les repatrió a su país de origen” (sic)

1.2 Respuesta. El veintinueve de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona recurrente el oficio **FGJCDMX/DUT/110/6229/2024-08**, de misma fecha de su

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

presentación, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó lo siguiente:

“[...]”

Con fundamento en lo previsto en los artículos 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV, VII y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de información pública recibida en esta Unidad de Transparencia con el folio 092453824002361 la cual se transcribe a continuación:

(Téngase por reproducida la solicitud)

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- **Oficio No. FGJCDMX/CGIDGAV/EUT/0965/2024-08**, suscrito por el Lic. Genaro Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo en la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.

[...]” (Sic)

Asimismo, el *Sujeto Obligado* adjunto copia del oficio número **FGJCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/003504/2024-08**, de fecha veintiséis de agosto, suscrito por la Fiscal de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas, mediante el cual se informó lo siguiente:

“[...]”

Se comunica a la peticionaria, que esta Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas, fue creada conforme al acuerdo institucional A/005/2013 de fecha 22 de mayo de 2013, por lo que únicamente se cuenta con información a partir de su creación, asimismo, conforme al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación a sus peticiones se informa

que después de realizar una búsqueda en la base de datos con la que cuenta esta Fiscalía, se informa que se tiene registro de 70 denuncias en el año 2022, 60 denuncias en el año 2023 y 15 denuncias hasta el mes de julio de 2024, todas las anteriores por el delito de Trata de Personas en sus modalidades de Explotación sexual y explotación laboral, siendo esta información con la que cuenta esta Fiscalía, toda vez que no se cuenta con un nivel de desagregación como “mujeres víctimas, edad, nacionalidad y alcaldía”.

[...]” (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El cinco de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“Que de acuerdo con el documento que se envía a continuación emitido por un dependencia del gobierno de la Ciudad de México, específicamente en la página 3 se menciona que las fiscalías brindaron información sobre el sexo y edad de las víctimas de trata, en este sentido solicito a su dependencia volver a mandar la información solicitada pero desglosando por sexo y edad de la víctima, además del mes y año en que se suscitaron los hechos.

*Documento de referencia:
https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_CD_MX_07-2023.pdf” (sic)*

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El cinco de septiembre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3974/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² El diez de septiembre este *Instituto* acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Presentación de alegatos. El diecinueve de septiembre, el *Sujeto Obligado* remitió sus alegatos a través del oficio **FGJCDMX/CGIDAV/FIDMTP/03879/2024-09**, de fecha

² Dicho acuerdo fue notificado a las partes el diez de septiembre de dos mil veinticuatro por los medios señalados para tales efectos.

dieciocho de septiembre, suscrito por la Fiscal de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas, mediante el cual informó lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

Al respecto, se desprende que el acto recurrido consiste en que a la peticionaria ahora recurrente, proporciona un documento en el cual se aprecia que distintas fiscalías, sin especificar cuales, proporcionaron información sobre el sexo y edad de víctimas de trata, por lo que a consideración de la recurrente se omite proporcionar dicha información, por lo que al respecto es necesario precisar lo siguiente:

Como se advierte en el oficio número FGJCDMX/CGIDGAV/FIDMTP/003504/2024-08 emitido por la suscrita en fecha 26 de agosto de 2024, el cual se señala en el numeral 2 del apartado de “antecedentes” del presente escrito, se desprende que en el mismo se dio respuesta a lo solicitado mediante la solicitud de información pública número 092453824002361, en el sentido de que se proporcionan los datos con los que cuenta esta fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas, es decir, no se cuenta con el nivel de desagregación con los rubros que requiere la hoy recurrente.

Asimismo, se hace del conocimiento que esta Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas, no proporcionó información que sirviera para la elaboración del documento que adjunta la recurrente, así como no alimenta las bases de datos con las que cuenta “semujeres”, lo anterior, toda vez que como ya se hizo mención, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, esta Fiscalía no cuenta con el nivel de desagregación en sus datos como lo solicita la recurrente, es decir, no se tiene desagregados los rubros de sexo y edad de la víctima, aunado a que en la solicitud de origen, la peticionaria no solicitó el mes y año en que se suscitaron los hechos, rubros que de igual forma no se tiene el nivel de desagregación en esta Fiscalía.

Luego entonces, la suscrita al rendir la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública número 092453824002361, no fue omisa en proporcionar información requerida por la hoy recurrente, sino de forma contraria, se proporcionan datos generales y se le hizo saber que no se cuenta con el nivel de desagregación o los rubros como los requiere en su solicitud.

Por lo anterior, resulta importante que en todo momento la suscrita observe lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, entregando su respuesta en tiempo y forma, cumpliendo con lo señalado en los numerales 4, 8, 192 y 219 todos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en el artículo 244 fracción III y 249 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de que así lo considere el

Pleno de ese H. Instituto se sirva CONFIRMAR la respuesta emitida por este sujeto obligado y que es materia del presente recurso de revisión.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

I. La presuncional en su doble aspecto legal y humana, consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento, para demostrar lo inoperante del agravio en particular.

II. La documental consistente en el Acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública de fecha 26 de agosto de 2024, con número de folio 092453824002361.

III. La documental consistente en el oficio FGJICDMX/110/DUT/6497/2024-09 de fecha 10 de septiembre de 2024, suscrito por la Mtra. Miriam de los Ángeles Saucedo Martínez, Directora de la Unidad de Transparencia.

IV, La documental consistente en el oficio FGICDMX/CGIDGAV/EUT/1030/2024-09 de fecha 11 de septiembre de 2024, suscrito por el Lic. Genero Hurtado López, Coordinador de Enlace Administrativo de la Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas.

V. La documental consistente en el Oficio FGICDMX/CGIDGAV/FIDMTP/003504/2024-08 de fecha 26 de agosto de 2024, suscrito por la Licda. Haydee Vargas Sánchez, Fiscal de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a usted Doctor Arístides Rodrigo Guerrero García, Coordinador de la Ponencia del Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de las Ciudad de México, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- *Tenerme por presentado en términos del presente ocurso rindiendo en tiempo y forma la vista para interposición de alegatos y ofrecimiento de pruebas, dando cumplimiento a lo solicitado.*

SEGUNDO.- *Previo los tramites de ley, emitir proyecto de ley en el sentido de que esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, actuó apegada a derecho en el asunto motivo del presente procedimiento y se emita el sobreseimiento del mismo.*

[...]" (Sic)

2.4 Cierre de instrucción. El catorce de octubre no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, en términos del artículo 243 de la *Ley de Transparencia*.

Por considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3974/2024**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de admisión este *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 y 237, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,³ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

³ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO

Del estudio de las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona *recurrente* al momento de esgrimir sus agravios expuso un planteamiento novedoso, no plasmado en la *solicitud* de información de manera inicial, ya que refiere: ***Que de acuerdo con el documento que se envía a continuación emitido por un dependencia del gobierno de la Ciudad de México, específicamente en la página 3 se menciona que las fiscalías brindaron información sobre el sexo y edad de las víctimas de trata, en este sentido solicito a su dependencia volver a mandar la información solicitada pero desglosando por sexo y edad de la víctima, además del mes y año en que se suscitaron los hechos.***”; por lo anterior al realizar una comparación entre lo planteado anteriormente y la solicitud original, la persona *recurrente* pidió que la **información se desglosara por edad, nacionalidad y alcaldía en la que se suscitó el delito** y en agravios agregó que se desglosara por **mes y año** en que ocurrieron los hechos, situación que deja en estado de indefensión al *Sujeto Obligado*, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dicha petición en los tiempos marcados por la *Ley de Transparencia*, por lo que, este Órgano Garante determina que se actualiza de manera plena lo previsto en la fracción VI, del artículo 248, de la *Ley de la Materia*. La cual refiere de manera literal:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

...

ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

En ese orden de ideas, siendo evidente que las manifestaciones analizadas constituyen planteamientos novedosos, se actualiza de manera plena el supuesto invocado, por lo que este *Instituto* considera oportuno **sobreseer esos nuevos contenidos**.

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaria.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto que deje sin efectos el primero.

Ahora bien, este *Instituto* derivado del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*.

Por lo que, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, previo al estudio de fondo del presente recurso de revisión, este *Órgano garante* realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la tesis de jurisprudencia de título “APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO”,⁴ emitida por el Poder Judicial de la Federación.

Este *Instituto* derivado del análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión advierte que no se actualiza causal alguna de improcedencia o sobreseimiento, de conformidad con los artículos 248 y 249 de la *Ley de Transparencia*.

⁴ Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Por lo que, se estima procedente entrar al estudio de fondo de la controversia del presente medio de impugnación, a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* actuó conforme a la *Ley de Transparencia*.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para estar en aptitud de resolver lo conducente, este Órgano garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. De las constancias que integran el recurso de revisión se observa que la persona recurrente señaló esencialmente como agravio que **el *Sujeto Obligado* no entregó la información de manera desglosada por edad, nacionalidad y alcaldía en la que se suscitó el delito**, lo que actualiza la causal de procedencia establecida en la fracción IV del artículo 234 de la *Ley de Transparencia*, que a continuación se transcriben:

- **IV. La entrega de información incompleta;**

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** ofreció como pruebas, todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria. En consonancia, precisadas las manifestaciones por las partes que se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de las constancias que obran en autos, se procede a su valoración probatoria siguiente:

En relación al oficio emitido por el *Sujeto Obligado* y las demás documentales que se obtuvieron de la *Plataforma*, se precisa que, tienen el carácter de **pruebas documentales públicas con valor probatorio pleno** en términos de los artículos 374,

en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”⁵.

En tanto a las documentales presentadas por el recurrente, serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica y la experiencia, en términos del artículo 402 del Código ya referido.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia. En virtud de los considerandos que anteceden, es procedente determinar si el *Sujeto Obligado* atendió debidamente la solicitud de información.

II. Marco Normativo. La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus

⁵ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, **oficios**, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son **sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De igual forma, para dar la gestión adecuada a las solicitudes de información que son presentadas ante los diversos sujetos obligados que se rigen bajo la *Ley de Transparencia*, en términos de lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Ley de la Materia se advierte que éstos deben de contar con una Unidad de Transparencia para capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el *Sujeto Obligado* y dar seguimiento a estas hasta su conclusión.

En tal virtud, se estima oportuno traer a colación los artículos 4, 6, fracción X, 13, 17, 207, 208 y 211 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la ley de la Materia, se realizarán bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público;
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones;
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones;
- Se presume que la información debe de existir si se refiera a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados;
- Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación;

Por lo antes expuesto, se confirma que la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** detenta la calidad de *Sujeto Obligado* por lo que deberá de atender lo requerido por la parte del recurrente bajo los principios de máxima publicidad y propersona.

III. Caso Concreto

En el presente caso, la persona *recurrente* solicitó:

1. Número de víctimas por el delito de trata de personas en el periodo de 2022 a julio 2024, desglosando la información por edad, nacionalidad y alcaldía en la que se suscitaron los hechos;
2. Informar si a las mujeres extranjeras se les repatrió a su país de origen.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* proporcionó a través de la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas, el número total de denuncias por el delito trata de personas en la modalidad de explotación sexual y explotación laboral del periodo de 2022 a 2024, mencionando que no se cuenta con la información de manera desagregada como lo solicitó la persona *recurrente*, sin mencionar la situación de las mujeres extranjeras.

Inconforme con la respuesta proporcionada por el *Sujeto Obligado*, la persona *recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual se inconformó porque la información proporcionada no fue entregada de manera desglosada como lo pidió, adjuntando un enlace de la página oficial de la Secretaría de Mujeres⁶ en dónde se puede observar lo siguiente:

⁶ https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Publicaciones/Boletin_Mujeres_CDMX_07-2023.pdf

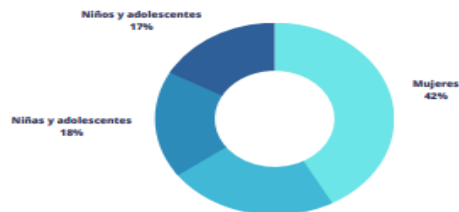
El [Informe Mundial sobre Trata de Personas 2022](#) que publicó la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC por sus siglas en inglés) en enero de 2023, brinda algunas pautas sobre las dinámicas y tendencias que siguió la Trata de mujeres, niñas y adolescentes frente a la declaración de la Covid-19 como pandemia.

La disminución aparente del número de víctimas detectadas respecto al Informe 2020, puede ser resultado de tres factores:

- **Menor capacidad institucional** para detectar víctimas.
- **Menores oportunidades para que las personas tratantes operen** debido a las restricciones preventivas por la Covid-19.
- **Desplazamiento de la modalidad de Trata de personas con fines de explotación sexual a lugares más ocultos** y con menos probabilidades de ser detectados.

Las mujeres son sometidas a violencia física o extrema a manos de tratantes en una proporción tres veces superior a la de los hombres, en el caso de las niñas, sufren violencia extrema casi dos veces más que las personas adultas.

- 42% de las 51 mil 675 víctimas detectadas en 166 países en 2020, fueron mujeres.



Datos sobre la Trata de mujeres, niñas y adolescentes a nivel nacional

La Comisión Nacional de Derechos Humanos publicó el [Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas en México 2021](#), que presenta las cifras sobre este delito en un periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2021. Entre otros, se encuentran los siguientes resultados.

- Las procuradurías y fiscalías generales contabilizaron a 5 mil 245 víctimas de los delitos de Trata.



- 73% de las víctimas son mayores de edad.



- De cada 100 víctimas 84 son mexicanas.



- 13% de las víctimas son de origen extranjero.



- 17% son víctimas de explotación laboral.

En la manifestación de alegatos, el *Sujeto Obligado* reiteró su respuesta inicial, además precisó que la Fiscalía de Investigación de Delitos en Materia de Trata de Personas, no proporcionó la información plasmada en el documento que proporcionó la persona *recurrente*, además que no se alimenta la base de datos de la Secretaría de Mujeres; tampoco hizo mención sobre la situación de las mujeres extranjeras víctimas del delito de trata de personas.

Bajo esa óptica, es menester precisar que, en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. *La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 4: *El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*

En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

...

Es decir, de los numerales en cita, es posible colegir que la Ley de la materia tiene por objeto **garantizar el acceso a la información** en posesión de cualquier autoridad, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México. Asimismo, la aplicación e interpretación de la mencionada ley deberá prevalecer el principio de **máxima publicidad y pro persona**.

Por tanto, los sujetos obligados deberán **otorgar acceso** a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el **formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.**

Es importante señalar que, en octubre de 2023, se presentó el “Portal de Datos Abiertos de la Ciudad de México”⁷, el cual es alimentado por las bases de datos de todos los entes administrativos de esta capital.



De la revisión del portal antes mencionado, se desprende que existe un apartado para la consulta de Carpetas de Investigación de enero de 2019 a julio de 2024⁸.

⁷ <https://gobierno.cdmx.gob.mx/noticias/presentamos-el-portal-de-datos-abiertos-de-la-ciudad-de-mexico/>

⁸ <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/victimas-en-carpetas-de-investigacion-fgj>


























































Victimas en carpetas de investigación (2021)

CSV

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021

[Visualizar](#) [Descargar](#)

Victimas en carpetas de investigación (2020)

CSV

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020

[Visualizar](#) [Descargar](#)

Victimas en carpetas de investigación (2019)

CSV

Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

[Visualizar](#) [Descargar](#)

Nota para la actualización "Victimas en..."

PDF Última Actualización: 23 de enero 2021

[Consultar](#) [Descargar](#)

Nota Reclasificación

PDF Última Actualización: 23 de enero 2021

[Consultar](#) [Descargar](#)

Diccionario de Victorias Actualizado

XLSX Última Actualización: 24 de junio 2022

Diccionario de datos descargable en formato XLSX.

[Consultar](#) [Descargar](#)

Nota Actualización 29-07-20

PDF Última Actualización: 23 de enero 2021

[Consultar](#) [Descargar](#)

Información Adicional

Última actualización	10 de septiembre de 2024, 17:47 (UTC-06:00)
Creado	12 de enero de 2021, 22:20 (UTC-06:00)



portal de datos abiertos cdmx



Victimas en carpetas de investigación FGJ

Denuncias entre enero de 2019 y marzo de 2022

Selección de variable a visualizar

Alcaldía

Descargar por:

☒ Ninguna

☐ Base

☐ Categoría

☐ Competencia

Tipo de entidad:

☒ Total

☐ Porcentaje

Fecha denuncia:

Inicio del rango: 01/01/2019

Final del rango: 31/03/2022

Alcaldía:

Totales (FGJ-03-01) *

Base:

Totales (FGJ-03-01) *

Visualización

Portal de Datos Abiertos de la CDMX: Respuestas basadas en datos (Visor de Seguridad)

[Suscribirse](#)

18 suscriptores

75 visualizaciones 14 jul 2022

El Portal de Datos Abiertos garantiza que cualquier persona, sin importar su conocimiento técnico, puede transitar de dudas sobre la Ciudad de México a respuestas basadas en datos. A través de una herramienta interactiva de visualización de datos buscamos transferir el poder de analizar la información generada por el gobierno a la ciudadanía.

El caso: Victorias en Carpetas de Investigación. La base contiene información de enero de 2019 a la fecha y se alimenta de la base de datos sobre las víctimas registradas en carpetas de investigación de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, disponible en el Portal de Datos Abiertos de la Ciudad.

La nueva herramienta de visualización pone a disposición de la ciudadanía información sobre las bases de datos disponibles en el Portal de Datos Abiertos de manera visual e interactiva. A través de gráficas y mapas interactivos, la ciudadanía puede explorar los datos de manera eficaz y evaluar la gestión del gobierno.

Con esta herramienta, el gobierno de la Ciudad de México consolida la estrategia de transparencia proactiva en temas de seguridad al lograr que información que ya era pública en bases de datos, esté disponible en un formato más accesible para todo público.

Transcripción

Sigue la transcripción para no perderle nada.

[Mostrar transcripción](#)

		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
		anio_inici	mes_inici	fecha_inici	hora_inici	anio_hack	mes_hack	fecha_hack	hora_hack	delito	categoria	sexo	edad	tipo_gem	calidad_ju	competen	colonia_hu	comuna_c4	comuna_c5	comuna_c6	comuna_c7	comuna_c8	
48	2023	Enero	01/01/2023	16:19:22	2023	Diciembre	26/12/2022	06:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	35	FISICA	26	FISICA	17	VICTIMA	FUERO COMI ROMA NORTE	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
597	2023	Enero	02/01/2023	16:50:20	2023	Enero	02/01/2023	16:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	35	FISICA	26	FISICA	17	VICTIMA	FUERO COMI JUAN GONZALEZ	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
19527	2023	Enero	31/01/2023	12:14:53	2023	Enero	27/01/2023	08:40:39	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	31	FISICA	31	FISICA	31	VICTIMA	FUERO COMI EL PARASO	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
19631	2023	Enero	31/01/2023	12:14:53	2023	Enero	02/01/2023	16:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	32	FISICA	32	FISICA	32	VICTIMA	FUERO COMI SANTA MARINA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
28432	2023	Febrero	13/02/2023	10:50:28	2023	Febrero	13/02/2023	11:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	28	FISICA	28	FISICA	28	VICTIMA	FUERO COMI FUENTES DEL AMPLIACION	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
38773	2023	Febrero	27/02/2023	08:23:24	2023	Febrero	26/02/2023	12:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	18	FISICA	18	FISICA	18	VICTIMA	FUERO COMI ROMA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
41332	2023	Marzo	01/03/2023	23:51:40	2023	Marzo	01/03/2023	20:30:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	29	FISICA	29	FISICA	29	VICTIMA	FUERO COMI PENSADOR	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
52324	2023	Marzo	16/03/2023	10:40:11	2023	Diciembre	03/12/2022	14:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Masculino	43	FISICA	43	FISICA	43	VICTIMA	FUERO COMI SAN MARTIN	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
56545	2023	Marzo	22/03/2023	14:04:34	2023	Marzo	16/03/2023	21:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	29	FISICA	29	FISICA	29	VICTIMA	FUERO COMI TEPALCATEPEC	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
70652	2023	Abril	10/04/2023	20:21:11	2023	Marzo	24/03/2023	11:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	26	FISICA	26	FISICA	26	VICTIMA	FUERO COMI CAMPESTRE	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
70653	2023	Abril	10/04/2023	20:21:11	2023	Marzo	24/03/2023	11:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	FISICA	NA	FISICA	NA	VICTIMA	FUERO COMI CAMPESTRE	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
75778	2023	Abril	18/04/2023	00:30:05	2023	Abril	18/04/2023	00:35:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	MORAL	NA	MORAL	NA	OFENDIDO	FUERO COMI ROMA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
75779	2023	Abril	18/04/2023	00:30:05	2023	Abril	18/04/2023	00:35:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	FISICA	NA	FISICA	NA	VICTIMA	FUERO COMI ROMA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
76219	2023	Abril	18/04/2023	16:26:21	2023	Marzo	21/03/2023	14:05:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	FISICA	NA	FISICA	NA	VICTIMA	FUERO COMI ROMA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
76631	2023	Abril	19/04/2023	00:08:33	2023	Abril	17/04/2023	03:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	17	FISICA	17	FISICA	17	VICTIMA	FUERO COMI ROMA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
76941	2023	Abril	19/04/2023	13:51:38	2023	Marzo	31/03/2022	18:45:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	FISICA	NA	FISICA	NA	VICTIMA	FUERO COMI SAN JUAN XX	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
84151	2023	Abril	28/04/2023	17:53:09	2023	Abril	28/04/2023	12:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	8	FISICA	8	FISICA	8	VICTIMA	FUERO COMI CENTRO	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
87489	2023	Mayo	03/05/2023	18:24:04	2023	Marzo	29/03/2023	12:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	NA	NA	NA	NA	VICTIMA	FUERO COMI ROMA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
87996	2023	Mayo	04/05/2023	11:40:09	2023	Abril	29/04/2023	00:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	17	FISICA	17	FISICA	17	VICTIMA	FUERO COMI ROMERO RUI ROMERO RUBEN	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
88514	2023	Mayo	06/05/2023	03:44:39	2023	Mayo	06/05/2023	01:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	FISICA	NA	FISICA	NA	VICTIMA	FUERO COMI ROMA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
93657	2023	Mayo	11/05/2023	10:23:12	2023	Mayo	10/05/2023	12:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	12	FISICA	12	FISICA	12	VICTIMA	FUERO COMI SAN MARTIN	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
98742	2023	Mayo	19/05/2023	09:57:22	2023	Mayo	19/05/2023	10:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	MORAL	NA	MORAL	NA	VICTIMA	FUERO COMI CENTRO	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
111795	2023	Junio	06/06/2023	11:17:08	2023	Junio	05/06/2023	12:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	29	FISICA	29	FISICA	29	VICTIMA	FUERO COMI ROMA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
116156	2023	Junio	12/06/2023	11:51:30	2023	Mayo	27/05/2023	12:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	35	FISICA	35	FISICA	35	VICTIMA	FUERO COMI EL RODEO	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
132970	2023	Julio	04/07/2023	22:47:51	2023	Julio	04/07/2023	18:20:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	FISICA	NA	FISICA	NA	VICTIMA	FUERO COMI SAN MARCO	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
133662	2023	Julio	05/07/2023	22:47:28	2023	Julio	05/07/2023	12:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	FISICA	NA	FISICA	NA	VICTIMA	FUERO COMI ROMA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
135457	2023	Julio	06/07/2023	11:02:10	2023	Julio	18/06/2023	12:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	FISICA	NA	FISICA	NA	VICTIMA	FUERO COMI ROMA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
138626	2023	Julio	12/07/2023	18:47:48	2023	Julio	12/07/2023	12:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	27	FISICA	27	FISICA	27	VICTIMA	FUERO COMI LA ERA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
139133	2023	Julio	13/07/2023	13:28:32	2023	Julio	28/06/2023	10:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	FISICA	NA	FISICA	NA	VICTIMA	FUERO COMI FUERA DE CDM MORELIA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
139134	2023	Julio	13/07/2023	13:28:32	2023	Julio	29/06/2023	10:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	FISICA	NA	FISICA	NA	VICTIMA	FUERO COMI FUERA DE CDM MORELIA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
139135	2023	Julio	13/07/2023	13:28:32	2023	Julio	29/06/2023	10:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	FISICA	NA	FISICA	NA	VICTIMA	FUERO COMI FUERA DE CDM MORELIA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
143407	2023	Julio	19/07/2023	17:51:36	2023	Julio	05/07/2023	10:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Masculino	NA	FISICA	NA	FISICA	NA	VICTIMA	FUERO COMI DESARROLLO	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
147804	2023	Julio	26/07/2023	06:30:32	2023	Julio	26/07/2023	06:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	15	FISICA	15	FISICA	15	VICTIMA	FUERO COMI ROMA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
152128	2023	Agosto	01/08/2023	17:27:30	2023	Agosto	01/08/2023	17:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	18	FISICA	18	FISICA	18	VICTIMA	FUERO COMI AMPLIACION	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
163181	2023	Agosto	17/08/2023	02:12:49	2023	Agosto	11/08/2023	08:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	44	FISICA	44	FISICA	44	VICTIMA	FUERO COMI FUERA DE CDM MORELIA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
163206	2023	Agosto	17/08/2023	04:58:45	2023	Agosto	15/08/2023	12:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	25	FISICA	25	FISICA	25	VICTIMA	FUERO COMI BOSQUES DE BOSQUES DE	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
167279	2023	Agosto	23/08/2023	12:58:17	2023	Agosto	14/08/2023	14:41:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	FISICA	NA	FISICA	NA	VICTIMA	FUERO COMI ROMA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
179236	2023	Septiembre	09/09/2023	17:12:09	2023	Septiembre	09/09/2023	17:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	FISICA	NA	FISICA	NA	VICTIMA	FUERO COMI ALAMOS	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
182110	2023	Septiembre	13/09/2023	18:34:47	2023	Septiembre	08/09/2023	12:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Masculino	11	FISICA	11	FISICA	11	VICTIMA	FUERO COMI TALPAN CER TALPAN	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
183603	2023	Septiembre	15/09/2023	21:17:35	2023	Septiembre	08/09/2023	13:45:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	26	FISICA	26	FISICA	26	VICTIMA	FUERO COMI ROMA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
185279	2023	Septiembre	18/09/2023	22:17:57	2023	Agosto	30/08/2023	15:54:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	MORAL	NA	MORAL	NA	OFENDIDO	FUERO COMI JUAREZ	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
185891	2023	Septiembre	19/09/2023	18:07:18	2023	Septiembre	08/09/2023	06:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	FISICA	NA	FISICA	NA	VICTIMA	FUERO COMI SAN RAFAEL	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
187691	2023	Septiembre	21/09/2023	21:53:15	2023	Septiembre	15/09/2023	12:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	FISICA	NA	FISICA	NA	VICTIMA	FUERO COMI JUAREZ	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
188822	2023	Septiembre	23/09/2023	14:12:15	2023	Septiembre	23/09/2023	14:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	7	FISICA	7	FISICA	7	VICTIMA	FUERO COMI ESCANDIA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
197814	2023	Octubre	05/10/2023	23:29:00	2023	Octubre	05/10/2023	07:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	29	FISICA	29	FISICA	29	VICTIMA	FUERO COMI ROMA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
198804	2023	Octubre	07/10/2023	13:07:39	2023	Septiembre	17/09/2023	17:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	12	FISICA	12	FISICA	12	VICTIMA	FUERO COMI EL VERGEL	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
205157	2023	Octubre	16/10/2023	15:45:33	2023	Octubre	13/10/2023	16:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	15	FISICA	15	FISICA	15	VICTIMA	FUERO COMI BARRIO SAN	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
206463	2023	Octubre	18/10/2023	15:14:55	2023	Octubre	04/10/2023	12:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	NA	NA	NA	NA	VICTIMA	FUERO COMI CENTRO	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
206740	2023	Octubre	18/10/2023	17:06:49	2023	Septiembre	15/09/2023	06:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	14	FISICA	14	FISICA	14	VICTIMA	FUERO COMI ROMA	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
207804	2023	Octubre	20/10/2023	01:04:17	2023	Octubre	04/10/2023	06:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	NA	NA	NA	NA	VICTIMA	FUERO COMI LOMAS DE	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
217284	2023	Noviembre	02/11/2023	20:28:21	2023	Octubre	06/10/2023	16:05:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	11	FISICA	11	FISICA	11	VICTIMA	FUERO COMI SAN BARTOLOME	ROMA NORTE	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	CUAUHTEMOC	
219156	2023	Noviembre	06/11/2023	13:08:35	2023	Noviembre	01/11/2023	06:00:00	TRATA DE PERSONAS	DELITO DE BI Femenino	NA	FISICA	NA	FISICA	NA	VICTIMA	FUERO COMI ROMA NOR						

QUINTO. Efectos y plazos.

I.- Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena, para que:

- Turne de nueva cuenta la *solicitud* de información a la Fiscalía de Investigación de los Delitos en Materia de Trata de Personas; a efecto de, que entregue la información de manera desagregada por edad, nacionalidad y alcaldía en la que se suscitó el delito.
- Se pronuncie con respecto a la situación de las mujeres extranjeras víctimas del delito de trata de personas.

II.- Plazos. Con fundamento en el artículo 244 de la *Ley de Transparencia* se determina que se le conceden al *Sujeto Obligado* un término de diez días hábiles para cumplir con la presente resolución.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles en términos del artículo 244 de la Ley de Transparencia, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución.

Asimismo, de tres días hábiles para hacerlo del conocimiento de este Instituto de acuerdo con el artículo 246 de la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se SOBRESEEN los planteamientos novedosos.**

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de *la Ley de Transparencia*, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días.

TERCERO. Se ordena al *Sujeto Obligado* informar a este *Instituto* por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los tres días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la *Ley de Transparencia*, se informa a la *persona recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaguerrero@infocdmx.org.mx y ponencia.infosn@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la *persona recurrente* a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.